ATHA-DAH-FMPU-002-032-02

Sepan quantos esta carta de Juro e çensso
al quitar Vieren Como yo martin depuellas Vº dela
Villa de miranda de Hebro Por mi y en nombre de mar
tin Lopez depuellas Mi padre Vº dela Villa de
Ssalinas de Anana e de doña Juana de carcamo mi muger
e Por Virtud delos Poderes que delos Susodhos
tengo que ssu tenor es el aqui contenido ——

der — Sepan quantos esta carta De poder Vieren como
yo martin Lopez depuelles Reçeptor y teniente de
administrador delas Salinas Rs dela Villa de Ss
de Anana y Vº dela dha Villa Otorgo y conozco Por
esta Pressente Carta que doi e otorgo todo mi poder cun
plido, libre llenero e bastante Segun que me Por e mas
cunplidamente Puedo e deuo dar e otorgar y de derecho
mas Puede y debe Baler A martin depuelles mi Hixo
e Vº dela Villa de miranda de Hebro que esta Preste 16º
Para que por mi y en mi nombre y Para el mesmo Pueda 176
ssacar e tomar a çensso al quitar dela perssona o per 35
ssonas Con quien el se conçertare trescientos y treinta 185
336 dus e seis ducados que suman e balen Ciento y beinte y 185
cinco Mill e trecientos e ochenta e ocho marabedis 369
e a la paga e seguridad dellos Pueda Obligar a
mi el dho martin lopez depuellas e mis bienes muebles
Raizes abidos Por aber e desde luego yo por 185
lo pressente para que señaladamente pueda por 185
especial ypoteca fundar e cargar el dho çensso 390
le señalo los bienes que aqui Iran declarados con
que sea visto y se entienda que no Por esta especia
lidad se derogue la generalidad delos demas mis
bienes muebles y rraizes abidos y por aber ni que

La generalidad derogue alaespeçialidad Sobre Vnas [illegible]
Casas queyo eldho martin lopez depuelles tengo
enesta Dicha Villa desalinas deañana enlaplaza
Publica deella quellegan alacalle delaerreria queasurcan
Concassas demartin de Vncaya Vº deladha Villa
Por Laotraparte Concassas delos erederos de
Valtassar de Vrizeta y diez eras deazersal amorilla
das Consus poços ypilas queyo tengo enlas salinas
y Valle zalado deesta dha Villa quesedize
Laiheras delcanpo que asurcan Consalineria
yheras de xptobal debarron Vº deesta Villa e
Por Otraparte elcamino queba deesta dha Viª
al lugar de Villanbrossa y sobre otras catorze eras
deazersal Amorilladas Consus pozos ypilas queyo
tengo eneldho Valle Salado y conel derecho demu
era queatodas ellas lespertenece queson ado dicen la
ontana quesurcan Conel Royo delamuera e Por otra
Parte Conheras ysalineria deisabel debarrassa Vª de
esta dha Villa todos Los quales dhos Vienes desuso
declarados ydeslindados Podais fundar yobligar
Porespeçial ypoteca alapaga yseguridad delos dhos
ciento eveinte ecinco mill etrecientos eochenta eocho
marabedis queansi Vosdoy este dho poder Paraquepo
dais tomar esacar azensso alquitar yreditos que
deellos Corrieren fasta quese quiten yrrediman quiero
quedes deluego esten Obligados alprencipal erredi
tos deldho zensso queansi sacaredes yobligaredes
Vos el dho martin depuelles mihixo alapersona
Opersonas aquienbos Obligaredes y dequien los
tomaredes ysacaredes fastatanto queporbos eldho
mihixo/ Opormisean quitados eredimidos epa
gados losreditos Corridos ypor q̃ Hipoteca para
el seguro ybalidacion deladha escripª dezensso q̃s

Anssi y bieredes de la dha cantidad podais obligar
mi Persona e Bienes muebles y Raizes de
vidos e por aver para que esten obligados e
den de luego me obligo por esta press.te carta de poder
a la paga e seguridad de los dhos prencipal y re
ditos del zenso o zensos que anssi y bieredes e por
Vos el dho martin de Puelles mi yerno ffueren o
torgados o otorgaredes de la dha cantidad, de suso de
clarada. ffasta entanto que sea quitados o qui
tados y redimido enteramente queriendo
por Vos el dho martin de Puelles mi yerno o
torgada la escriptura o escripturas de zenso o
por la pressente la e por otorgada e otorga
das y las otorgo con los vinculos e fuerzas e so
missiones e condiciones como por vos ffueren
otorgadas como si al otorgamiento de ellas
pressente fuesse que para ello vos doy todo
mi poder cumplido con las fuerzas y firmezas
e quan bastante de dr.o se rrequiere alng.
a quien no vaya especificado e doy todo mi poder
cumplido a todas e quales quier Juezes e Jus.as
de su mag.d del Rey nuestro s.or de estos sus Rey
nos e señorios ante quien fuere pedido exe
cucion de la escrip.a o escripturas que en
virtud de este poder fueren otorgadas anssi me
pagan cumplir e pagar prencipal e
reditos corridos e que corrieren del dho zenso o
ffasta entanto que sea quitado e rredimido en
teramente a la jurisdicion de las quales e
de cada una de ellas me ssometo e rrenunzio

mi pro[pi]o fuero e juridicion e domicilio e la ley si
convenerit para que por todos los remedios e rrigo-
res del d[e]r[ech]o me conpelan a la paga e cunplimiento
del dho censo que por vos el dho mi pro[curad]or fuere
fecho e otorgado bien anssi como si por sentencia
difinitiba de juez conpetente en ello ubi-
esse sido condenado e la tal sentencia fuesse
por mi consentida e passada en cossa juzgada
en razon de ello renuncio todas e quales-
quier leyes fueros e derechos de que me pueda
aprovechar que me non valan e la ley que
dize que g[ene]ral renunciacion de leyes fecha que
non vala en testim[oni]o de lo qual otorgue esta
carta de poder en la manera dha ante diego
gonzalez de vanuelos escrivano de la confiança
de las salinas y testigos de yusso escriptos que
fue fecha en la villa de salinas de añana a primer
dia del mes de noviembre de mill e quinientos e
ochenta e siete años testigos que estavan presentes
a lo que dho es juan diaz romero e juan de arron
el mozo v[ecin]os de la dha villa e juan de medrano
criado del dho martin de puelles estante en
ella y el dho otorgante que yo el ss[criva]no doy
fee conozco lo firmo de su nombre martin
lopez de puelles = passo ante mi diego gon-
zalez de vanuelos = e yo diego gonzalez de
vanuelos ss[criva]no publico e aprovado por el rey
nuestro señor escrivano de la confiança de
las salinas e de la villa de salinas de añana
v[ecin]o de la villa de virviesca que en uno con
los dhos testigos present fui al otorgamiento
deste dho poder e le fize escrevir y sacar del
original en estas dos hojas de papel que van fir-

Rubricadas con mi Rubrica en fee de lo qual
fize aqui mi signo acostunbrado que es a tal
en testimonio de verdad. Diego Gonzalez de Va
nuelos

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos martin de puelles e doña Juana de
carcamo padilla su muger vezinos de la villa
de miranda de hebro yo la dha doña Jua
na de carcamo padilla con licencia y autoridad
y espresso consentimiento que primero y ante
todas cosas pido e demando al dho martin de pu
elles mi marido que esta presente para que en
uno juntamente conmigo yo pueda aser e otor
gar jurar y me obligar a todo lo contenido en
este poder y lo que por virtud dell fue fecho
otorgado e yo el dho martin de puelles digo
que doy e otorgo y concedo la dha licencia poder
e facultad a la dha doña Juana de carcamo
padilla mi muger segun que por ella me es pe
dida e demandada para el dho efecto
contra la qual prometo e me obligo con mi
persona e bienes muebles e rayzes avidos
e por aver de no yr ni venir agora ni en
tienpo alguno contra ella so espressa o
bligacion que para ello ago de mi persona
e bienes e yo la dha doña Juana de Carcamo
padilla digo que aceto e recibo la dha
licencia a mi dada por el dho mi marido
y de ella usando otorgo e conozco
por esta presente carta que doy e otorgo
todo mi poder cumplido libre e llenero

bastante segun que yo le tengo y de dro
mas puede e debe valer y en tal caso se
Requiere y es nessesario lleno de la sustanzia
nessessaria de dho martin de Puelles mi
marido que esta pres.te y bastante espezial
y espressamente para que por mi y en mi nom.e
e como yo misma e Representando mi propia
persona juntamente con el pueda sa
car e saque a censso al quitar de lope urtado
de mendoza alcalde de la villa de fon
techa o de la persona que se lo diere
trezientos treinta y seis ducados de prin
cipal por los quales a de obligar e obli
gue juntamente conmigo a le dar e pagar
en cada un año de rredito y reditos de los dhos
trezientos e treinta y seis ducados de prin
zipal e reditos que dellos corrieren
conforme a la prematica de su mag.d = e
para la seguridad e paga del dho prin
cipal e reditos demas de la dha o
bligacion general pueda obligar y oblique
su persona e bienes por espezial y espre
ssa obligacion e ypoteca todos los bienes
suyos e mios los que le pareziere e bien visto
le fuere e pareziere obligandome junta
mente de man comun e cada uno por si
e por el todo yn solidun Renunziando las
leyes de la man comunidad como en ellas
y en cada una dellas se contiene e para
que en razon de los dhos trezientos e treinta
e seis ducados que assi se sacaren a censso
del dho lope urtado de mendoza v.o de otraz

qualesquier personas que se los dieren pueda
saber e otorgar y otorgue la escrip.ª o escri
turas de zenso y venta que sean nesçesarias
con las ffuerças vinculos e firmeças sumisi
ones terçios e redençiones de ellas e obligaçion
de mi persona e bienes y de la renta que para
su validaçion se rrequieran y sean nesçesarias
las quales y cada una de ellas siendo por vos
fechas e otorgadas yo desde agora para entonçes
y de entonçes para agora las apruevo y rati
fico e por buenas e quiero que valgan como
si yo misma las hiziera e otorgara e al otorgamiento
de ellas presente fuera contra las quales
ni contra alguna de ellas prometo e me obligo
de no yr ni venir agora ni en tiempo alguno ni
por ninguna manera so expresa obligaçion
que para ello ago de mi persona e bienes e para
que ansi lo cumplire e guardare por la pres.te
obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
avidos e por aver e doy e otorgo todo mi
poder cumplido bastante a todas e quales
quier juezes e justiçias seglares del rey nu
estro s.or de qualesquier parte fuero e jur.on
que sean a la jurisdiçion de las quales e de
cada una de ellas me someto con la dicha
mi persona e bienes renunçiando como
renunçio mi propio ffuero jurisdiçion e do
miçilio e la ley si convenerit de jurisdiçione
omnium judicum para que por todos los rre
medios e rrigor de dr.o e via mas executiva
me costringan e apremien a lo ansi tener
e cumplir e pagar bien ansi e tan cum

Pazedamente como si sobre ello obiesse contendido en juizio contradictorio ante juez conpetente e por el tal juez fuesse dada sentenzia difinitiva contra mi e por mi fuesse consentida e no apelada e passada en cossa juzgada sobre lo qual renunzio todas e quales quier leyes fueros e dros e previlexios e quales quier ferias mercados francos e los previlexios de ellos e la ley e dro en que dize que gl. renunziacion de leyes fecha non vala = E yo la dha doña Juana de Carcamo Padilla por ser muger cassada renunzio en este casso mi propio dote e arras e vienes parrafernales e las leyes de los enperadores Justiniano y del senatus consulto Veliano e la nueva constitucion y leyes de toro y de partida que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres como en ellas y en cada una de ellas se contiene de las quales y de su efi cazias e siendo avisada por el pres.te ss.no que si no las renunziava no valdria esta escrip.ª e anssi savidas las renunzio e para mas firmeza e corrovoracion de esta escrip.ª y de lo en ella contenido juro a dios nuestro señor e a santa maria su madre e a las palabras de los santos evangelios e a la señal de cruz a tal como esta + en que corporalmente puse mi mano dr.ª que agora ni en tiempo alguno del mundo no ire ni verne contra esta dha escrip.ª ni contra las escrip.s que en virtud de ellas se hizieren y de este juramento no pidire ni demandare absoluzion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a otro juez ni persona

7

q poder tenga de mill a con bezer so pena de ser Jura ynfame y de caer en casso de menos valer y tantas quantas vezes me fuere contrabezido tantos Juramentos hago e no mas e lo otorgue anssi ante el presente ssno e testigos de yusso escriptos que ffue ffecha y otorgada en la villa de miranda de ebro a postrero dia del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e siete años testigos que estavan presentes a lo que dho es Juan lopez de pinedo e Juan e Juan de medrano e francisco lopez vezinos estantes en la dha villa y los otorgantes que conozco lo firmaron de sus nombres = martin de quelles. doña Juana de Orcamo Padilla Passo ante mi antonio de herenchun e yo el dho antonio de herenchun ssno del Rey nuestro señor y del numero de la dha villa de miranda presente fui a lo que dho es en uno con los dhos testigos y otorgantes y en fee de ello ffize este mi signo en testimonio de verdad antonio de herenchun

Por virtud de los quales dhos poderes yo en dho mi nombre e de mis erederos y subcessores presentes e por venir y por los que de mi y dellos y de los contenidos en los dhos poderes uvieren caussa titulo voz y razon en qual quier manera otorgo e conozco por esta presente carta que vendo por juro e zenso al quitar a vos lope hurtado de mendoza alcayde e vº de la vª de fontecha que estais presente para vos e para vuestros herederos y subcessores

presentes e por venir para los que de
vos y de ellos ubiere caussa titulo voz
Reditos 9000 mrs rrazon en qualquier manera nueve
mill maravedis de la moneda usual e
cada un año hasta que sse redima e quite
el dho çensso por rrazon de trezientos e treinta
e seis ducados de a trezientos e setenta e cinco
maravedis cada uno que por ellos me
disteis e pagastes en dinero de contado a rra
zon de catorze mill el millar conforme a la
prematica rreal de su mag.d = de los quales
dichos trezientos e treinta e seis ducados me doy
por contento y entregado a toda mi vo
luntad porque los rrecebi de vos el
dho Lope Urtado de Mendoza rrealmente
e con he fecto en pressencia del ss.no e testigos
desta carta de la qual paga y entrega yo
el pressente ss.no doy ffee que se hizo en mi presencia
y de los dhos testigos en dinero de contado como
dho es sin faltar cossa alguna de los dhos
trezientos e treinta e seis ducados los quales
dhos nueve mill maravedis del dho juro e
çensso que anssi vos vendo los ffundo e
cargo por especial y espressa hipoteca sobre
los bienes contenidos e declarados en el
poder que dho Martin Lopez de Puelles mi pa
dre me fue dado para este efecto e sobre los
bienes siguientes que la dha doña Juana
Hipotecas mi muger tiene = Primera mente sobre
un orno de cozer pan que la dha doña Juana
mi muger tiene en la dha villa de Salinas
en la villa de arriba a surco de cassas de
Juan de Herbevana e de Maria de Pinedo vi
uda a dos calles publicas

Ytten sobre vna cassa que es delante del h
orno con vn solar que esta junto a la dha
cassa asurco de guerta de los erederos de pedro
ffernandez de Cuellez por delante la
R calle puca = sobre vna heredad de pay
llevar donde dizen el mercado de hasta tres yu
gadas asurco del camino Rl que va de la dha
villa de salinas al lugar de vasquinuelas
y heredad de Juan de portillo ffiuo y
de heredad de Isavel de burbano biuda = e
R sobre otra eredad adonde dizen valdecabañas
de hasta dos yugadas asurco de heredad de los
erederos de bartolome de liendo y de her
R deros de Xtoval de ayala = e sobre otra here
dad donde dizen Reoyo de hasta yugada y ma
asurco del camino Rl y heredad de maridiez
de guinea difunta muger que fue de Juan de
R ayala = e sobre otra eredad mas abaxo de la suso
dha asurco del camino que van a san Roman
y heredad de Juan Romero y de herederos
de Juan alto de salinas de hasta vna yugada
R de senbradura = sobre vn pedaço de eredad
adonde dizen llanillo asurco de martin lopez
de Cuelles mi padre y de Juan lopez de
moreda boticario y el camino que van a Urri
R esales de hasta media yugada = e sobre otra he
redad alagunares de hasta cinco yugadas
de senbradura asurco del Rio que baxa de
Urriesales y de heredad del cabildo y de don
Juan de Urbina = sobre otra heredad en el tmo
R que dizen Urriesales de hasta vna yugada asurco
de heredad de bartolome de liendo y de
heredad de los erederos de franco de barro y
sobre otra eredad donde dizen ormaças
R de hasta vna yugada asurco del camino Rl

Ban atuerta y de heredad de Juan de
Lecorguera Vº de aticosa y de heredad de los herederos
de Isabel de la plaza = y sobre otra heredad
donde dizen Villanueva de tres yugadas de sen
bradura a surco de heredad de grauiel de Avella
neda y de maria de Varassa y de herederos
de diego Vrtado y el camino que van a nuestra
Señora del Vallexo = y sobre otra heredad adonde
dizen ffuente Pedro Roiz de tres yugadas de
senbradura a surco del camino que van a paul
y heredad del dho graviel de Avellaneda e
por la otra parte heredad de los clerigos y
heredad de los herederos de pedro de Xerica = Iten
sobre un Juro e Censo que la dha doña Juana
mi muger tiene sobre Juan de moreno Vº de la
Villa de Vergüenda sobre sus bienes questan
declarados en la escriptura de censo que el pren
cipal es ciento y quarenta ducados = sobre
los quales dhos bienes cargo e fundo como
dho es nueue mill maravedis del dho Juro e
Censo con las condiciones siguientes

Primeramente con condicion que en cada un año
os ayade dar e pagar a vos el dho Lope Vr
tado de mendoza o a quien vuestro poder
vbiere y el dho martin de Pulleriemis
erederos e subcessores los dhos nueue mill
maravedis del dho Juro e Censo el dia que
se contaran nueue dias del mes de nobienbre
de cada un año puestos e pagados en la
dha Villa de ffontecha en vuestras
manos a mi propia costa e mision
y de mis erederos y de los contenidos en los
dhos poderes de cada uno de ellos y la
primera paga a de ser para el dho dia
que se contaren los dhos nueue dias del dho

mes de enero del año que verna de mill
e quinientos e ochenta e ocho y esto sea y sse
entienda que se a de aber e pagar luego que
el dho dia sea passado e si anssi no lo yziere
e cumpliere vos el dho lope urtado ffueredes
o ynbiaredes a los pedir e cobrar anssi de mi co
mo de los contenidos en el dho poder
que a la persona que anssi ffuere a los cobrar
le aya de dar e de por su trabaxo e ocupacion
lo 300 mi tres cientos maravedis por cada un dia que los ffuere
o ynbiare a pedir como dhos es por los quales pueda
sser executado como por los dhos maravedis e rre
ditos del dho censso e sin que para ellos pueda
oponer ni ponga yo el dho martin de puelles e los
demas erederos arriba dhos y declarados escusa
alguna e sin que la tal persona que anssi los
ffuere a pedir e cobrar tenga nessesidad de
mostrar testimonio ni otra provança alguna de
como los ffue a pedir sino que con solo aver
con mi persona o con qualquier de los dhos
mis erederos e subcessores y de los contenidos en
los dhos poderes y de sus herederos cumpla
sea avido por verdad de que anssi se fuero
a pedir porque con la dha condicion
y las demas de abaxo declaradas se celebro
y acabo y effectuo esta dha escriptura de censo

v Otrossi con condicion que cada y quando
que yo el dho martin de puelles y los dhos mis
erederos y subcessores y las demas personas
contenidas en los dhos poderes y sus ere
deros y cada uno de nos y de ellos dieremos
e pagaremos a vos el dho lope urtado
de mendoça o a los dhos vuestros erederos

e subçesores los dhos treçientos e treinta y
seis ducados de prinçipal que yo ansi de
bos rreçebido los treçientos e catorze ducados
en doblones de a ochoçientos maravedis en oro
y lo demas rrestante en plata en rreales de
a ocho e de a quatro y de a dos y de otras mo
nedas que los suplieron bos el dho lope vr
tado de mendoça y los dhos vuestros ere
deros y subçesores seais y sean obligados
a los rreçebir siendo dados e pagados en
la dha moneda de oro e plata segun de
la manera que arriba tengo dho que yo
los rreçebi e que yo el dho ffui doy ffe
que los rreçibio el dho martin de puelles del dho
lope vrtado en la moneda arriba dha e que
no cumpla con darlos en otra moneda ni bos
el dho lope vrtado seais obligado ni los dhos
vuestros erederos a los rreçebir si vuestra vo
luntad no ffuere e que si en la dha moneda
+ no los bolbieremos o tornaremos se a visto
que no cumplo quito ni rredimo el dho çenso
e que siempre corran los rreditos del hasta
tanto que los vuelba e pague de la moneda
que arriba esta dho e quando ansi los diere
e pagare seais y sean los e los dhos
vuestros erederos e subçesores a los rreçebir
e darme por libre a mi e a los dhos mis ere
deros e a los contenidos en los dhos poderes
e a sus erederos e a los bienes ypotecados
de suso declarados

~ Otrossi que los dhos bienes de suso declarados
sobre que ansi yo el dho martin de puelles
ynpongo e cargo los dhos nueve mill mrs
del dho çenso e tributo que van declarados
en el dho poder del dho martin lopez de

Puelles mi padre e los demas por mi de
clarados por virtud del dho poder de la dha
Doña Juana mi muger todos los contenidos
en el dho poder yo e mis herederos e subcessores
e los suyos durante el tiempo que ansi estu
vieren de por redimir e quitar los dhos
nueve mill maravedis del dho juro y censo
los ternemos bien reparados de todas las
labores necessarias de tal manera que antes
vayan en crecimiento que benir en diminu
cion e los dhos maravedis del dho juro
e censo esten seguros y bien parados e si an
si no lo hizieremos e cumplieremos que vos el
dho Phelipe Hurtado de Mendoza e vuestros here
deros e subcessores los podais mandar adereçar
e reparar a nuestra propia costa e mission
e lo que en ello se gastare sea a nuestro cargo
de lo pagar e por ello nos podais e los a
executar con solo jurar lo que en ello
se uviere gastado e costado sin otra deligen
cia ni testimonio alguno

Otrossi que durante el tiempo q el dho censo
estuviere de por redimir e quitar yo el dho
martin de puelles e los contenidos en los dhos
poderes e nuestros herederos e subcessores ter
nemos los dhos bienes sobre que va yn
puesto e cargado libres e desocupados de otra
qualquier deuda e censo ecepto este
sobre que agora yo el dho martin de puelles
ynpongo por mi y en nonbre de los con
tenidos en los dhos poderes sobre los qua
les este ynpuesto e cargado e fundado tacita
y espresamente assi para el principal
como para los reditos de el para q

en cada un año se cobren los dhos nueve
mill maravedis del dho censso hasta que
se redima e quite e durante el tienpo que
el dho censso estuviere de por redemir e quitar
nos obligamos yo el dho martin de puelles por
mi e los demas contenidos en los dhos poderes
por virtud de ellos de que los dhos bienes
que ansi van puestos e cargado el dho censso
no seran vendidos ni trocados ni en otra manera
enaxenados ni seran partidos ni divididos
hasta tanto que se redima e quite el dho
censso sino que sienpre esten y anden en una
sola persona de quien llanamente se pueda
aver e cobrar el dho censso a los plazos arriba
dhos e a la persona que los uviere heredare los
dhos bienes los aya e lleve con la dha carga
de este dho censso e lo que al contrario de ello
fuere hecho no vala y sea todo ello de ningun
valor ni efecto

Otrossi que qualquiera persona e por
qualquier titulo que sucediere en los dhos
bienes ypotecados a este dho censso sea o
bligado a rreconoscer este contrato y renoval
lo e se obligue en forma ante escrivano
pu.co de pagar el dho censso a los plazos
arriba dhos y declarados antes que en
tre ni tome la possession de los dhos
bienes e tantos quantos subcessores uviere
de los dhos bienes tantas vezes sean obliga
dos a aver el dho reconoscimiento del dho
censso en favor de vos el dho Lope Ur
tado de mendoza y vuestros herederos e
subcessores

Otrossi que si vos el dho Lope Urtado de men
doza o vuestros herederos e subcessores qui

Sieredes q se aga apeo de los dhos bienes y
potecados para saver si estan vendidos o ena
xenados lo podais hazer e lo que sobre ello
se gastare a de ser y sea a costa de mi el dho
martin de puelles y de mis erederos e sucesores
de los contenidos en los dhos poderes lo qual
nos obligamos de pagar por lo que vos el dho
Lope urtado de mendoza o vuestros ere
deros e sucesores dixeren e declararen
averse gastado en hazer el dho apeo

Otrosi a casso ubieremos de vender o traspa
ssar los dhos bienes y dro que a ellos tenemos
sea y se entienda con la carga deste dho
censso y que antes que la dha venta e traspasso
se aga seamos obligados ansi yo el dho martin
de puelles e mis erederos e sucesores e los con
tenidos en los dhos poderes a os lo notificar
hazer saber a vos el dho Lope urtado de men
doza e vuestros erederos para que si lo quisieredes
por el tanto lo ayais antes que otro alguno e no
lo queriendo nos deis licencia para lo poder
vender e traspassar con que sea y se entienda
que la tal venta o traspasso no se pueda
hazer a iglesia ni a monasterio ni a otra per
sona de Relixion ni a otra persona
alguna de las en dro defendidas sino a
persona llana e abonada de quien llana
mente se pueda aver e cobrar el dho censso
e antes e primero que entre en los dhos bienes
agaes criptura de Reconocimiento deste
dho censso e si otra cosa alguna de lo

contrario se hiziere sea en si ninguno e de
ningun valor ni efecto las condiciones desta
dha escritura de censso sea y se entienda ser
contra mi el dho martin de Puelles y contra
los dhos mis erederos y subsesores e contra
los contenidos en los dhos poderes e con
tra los tenedores y posedores de los dhos
bienes e contra cada uno e qualquier de nos de
ellos y desde oy dia e ora en adelante que
esta carta es fecha e otorgada para siempre
que el dho censso estuviere e por rede
mir e quitar me aparto a mi y a mis erederos
e subsesores e a los contenidos en los dhos po
deres de la Rl corporal tenencia e possn
e de todo el dro que a los dhos bienes tene
mos para que esten e cetados e salbados
para la paga e seguridad del dho prin
cipal e reditos del dho censso e me consti
tuyo por mi y en el dho nombre por
vuestro ynquilino posedor de ellos y
poseerlos en vuestro nombre y de vuestros
erederos e subsesores por la clausula del
constituto y casso que en mi poder y de los
contenidos en los dhos poderes y de nu
estros erederos y subsesores esten y
se an allados los dhos bienes obligados
e ypotecados se a de y se entienda ser como
tales ynquilinos y renteros y en
vuestro nombre y de vuestros erederos
e subsesores y no de otra manera y en
señal de posson como a tenor del derecho

Domino Vos otorgamos la pres.te escriptura
de çenso para que la tengais por titulo dello
para en guarda de vuestro dr.o e obligo en
mi persona e bienes e las personas e bienes
de los contenidos en los dhos poderes e a
cada uno de nos y de ellos anssi muebles
como raizes avidos e por aver que los
dhos bienes de suso declarados seran sanos
e seguros para la dha paga del dho juro
e çenso anssi para el principal como
para los dhos reditos e si en algun tiempo
os ffuere movido pleito o mala voz por
qualquier persona o personas sal
dremos yo e los dhos mis erederos e sucessores
e los contenidos en los dhos poderes
a los sudictos al dho pleito y le deffendere
mos e acabaremos a nuestra propia
costa ffasta tanto que los dhos bienes que
den libres e para lo anssi tener e guardar
e cumplir e pagar e aver por firme doy
e otorgo por mi y en el dho nombre entero
poder cumplido a todos e qualesquier
juezes e justicias de los Reynos e señorios
del Rey nuestro s.or ante quien de lo con
tenido en esta carta ffuere pedido cum
plimiento de justicia a la juridicion de las
quales y de cada una de ellas someto
la dha mi persona e bienes e las perso
nas e bienes de los contenidos en los dhos
poderes e a cada uno de ellos renunciando
como por mi y en el dho nombre re

nunçio mi propio ffuero e jurisdiçion y el
suyo ó la ley si convenerit de jurisdiçione omnium
judicum para que nos conpelan e apremien
a lo ansi tener e guardar e cunplir e pagar
e aver por ffirme como si todo ello uviese
pasado por sentençia difinitiva de juez
conpetente e a tal sentençia ffuese pasada
en cosa juzgada sobre lo qual todo re
nunçio todas e quales quier leyes ffueros e drºs
e todo lo que mas es o puede ser en mi favor
de los contenidos en el dho poder con mas
la ley que dize que gl. renunçiaçion de le
yes ffecha que no vala en testimº de lo qual
otorgue esta carta de çenso como en ella
se contiene ante el ssnº e testigos de yuso
escriptos que ffue ffecha e otorgada en la villa
de la puente larrad a nueve dias del mes de
novienbre del año de mill e quinientos e ochenta
e siete años estando presentes por testigos
a todo lo suso dho Pedro de Marzana gober
nador en la dha villa de puente la rad
e Juan Ruiz de Orzquera vºº de la dha villa
de Fontecha e Martin de Artaza hijo de
Miguel presentes ffueron el dho otorgante al qual
yo el presente ssnº doy ffee que conozco
ffirmo de su nombre en el rexistro de esta
carta = Martin de Puelles paso ante mi
Juan de Artaza E yo el dho Juan de Artaza
ssnº del Rey nuestro señor e vºº del lugar de
Portilla que presente ffui juntamente con
los dhos testigos a todo lo que dho es de
pedimiento del dho Martin de Puelles o
torgante lo suso dho ffize escrevir

9
Cession

Recivi de
ero de 336 du
d fdo rromero

y escrevi segun q ante mi passo en ffee de
lo qual ffize aqui este mi signo en testimo
de verdad Juan de artaza

En la ciudad de santo domingo de la calzada a
veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seis
cientos y quarenta y dos años ante mi mateo de
oña ss.no del Rey nuestro señor y del numero desta
ciudad y testigos parecieron presentes de la
una parte don fernando Romero samaniego
capitan de infanteria de la milicia desta ciudad
y Rexor della = y de la otra don Joseph de lana
y mendoza vezo de la villa de los arcos del
reino de navarra y Rexidor perpetuo de ella sobrino de
Lope urtado de mendoza y residente en la dha villa
en virtud del poder que del dho Lope urtado
de mendoza su tio tiene para recibir aver
y cobrar y vender sus bienes y hazienda y arren
darla y para otros efectos que en el se refiere
que se yzo y otorgo en la dha villa de los arcos a veinte
y dos dias del mes de diciembre del año passado
de mill y seiscientos y treinta y ocho por testimo
de Juan de texada ss.no pu.co y del numero de la dha
villa que su tenor de el es como se sigue

Poder

Sepasse como yo Lope urtado de mendoza residente
en esta villa de los arcos doy todo mi poder cumplido
el que de dro se requiere y es necess.o y mas puede
y deve valer a don Joseph de lana y mendoza
mi sobrino vezo de esta dha villa y Rexidor
perpetuo della especialmente para que en
mi nombre pueda demandar recibir aver y
cobrar ansi en juizio como ffuera del todos y
qualesquier maravedis que se me deven ansi en
virtud de cedulas obligaciones censsos arren
damientos o en otra qual quier manera assi de

vz.os de Vllauarri como de fontecha y juris.on de la
villa de miranda por quales quier perssonas de qual
quiere calidad que sean y de lo que anssi rreciviere
y cobrare pueda dar y de carta o cartas de pago que
se le pidieren y lasto y finiquito con las fuerzas y
firmezas renunciaciones de leyes y poderes
a las justicias que para su validacion convengan
y pareziendo la paga de pres.te lo confiesse y no pare
ziendo renunzie las leyes de ella y las del non aver
visto dado contado ni recivido y demas deste
casso como en ellas y en cada una de ellas se contiene
y declara y assi bien para que pueda vender y
venda la venta de Vbina y con todas las heredades
que suelo traer a renta los renteros que en
ella an estado y las heredades que tengo en la ca
pilla de nanclares que andan en renta y las here
dades que tengo en la villa de ollauarri y las
que tengo en la villa de fontecha y sus t.os
a la persona o personas que las quisieren
comprar por el prezio o prezios que con ellas
ya las se conzertare assi al fiado como al contado
rreziviendo en ssi la cantidad o cantidades que
por ellas le dieren otorgando carta de pago en
ffavor de la perssona que los comprare de lo que
rreziviere pareziendo la paga de pres.te la confiesse
y no pareziendo las ~~renun~~ renunzie las leyes de
ella en forma segun dho es confessando que los
por que las vendieren no valen mas que lo que
por ellas le dieren renunziando las leyes que
en este casso ablan desistame del dr.o que en ellos
tengo y zedalo en los tales compradores para que
tomen la poss.on de ellos constituyasse en el ynterin
en mi nonbre por su ynquilino tenedor y posedor
por la especial clausula del constituto y obligueme
y a mis bienes al saneamiento de lo que anssi ven
diere o enajenare en forma y para que pueda

Arrendar y arriende los dhos bienes o
parte dellos en caso que no aya quien los com
bre a la persona o personas y por el tien
po y cantidades y a los plaços que con las tales
se concertare resciba las cantidades de los tales
arrendadores cumplidos los plaços otorgue
en su favor carta de pago de lo que rescibiere
no paresciendo la paga de pres.te renuncie
las leyes de su prueva dolo y mal engaño segun
dho es obligueme y a mis bienes a que durante
la arrendacion de los dhos bienes que ansi los
arrendare durante la arrendacion les seran
ciertos y seguros y no quitados por mas ni por me
nos renta que otra persona ni por ellos de
ni prometa pena de les dar otras tales y en tan
buena parte sitio y lugar donde cumplan con la
dha arrendacion y en su defecto a que les pagare
las costas daños y intereses y menoscabos que
de lo contrario se le causaren y rescibieren
y pida execuciones prissiones ventas trances y remates
de bienes posessiones dellos tomelas y
dellas de cartas de pago ponga ante quales
quier justicias eclesiasticas y seglares qualesquier
quier demandas a qualesquier pedimientos
y requerimientos pida demande niegue con
teste requiera reconvenga emplaçe testimo
nios tome presentes testigos escripturas y pro
vanças o otro qualquier genero de prueva
pida las dhas execuciones prissiones ventas
trances y remate de bienes posesiones de
ellos y las tome y aga qualesquier juramentos
ansi de calunia como decissorio de verdad de
cir pedir e oyr qualesquier sentencias ansi yn
terlocutorias como difinitivas consentir las
en favor apelar y suplicar de las en contrario

Seguir la apelacion ante quien la deva seguir
y dar quien la siga a pida costas jurelas y de
sellas de cartas de pago Recusse juezes justicias
Letrados escrivanos jure las Recusaciones pida
y gane quales quier cartas Provissiones del
Rey nuestro S.or con sellas y sobre sellas pida cun
plimiento de sellas y para que pueda aser paga
en Razon de lo suso dho cada una cossa y parte
de sello todos los demas autos y deligencias
judiziales e extrajudiziales que nesesarias sean
de se aser aun que sean de calidad que Requiera
de su an aver otro mexor y espezial poder que
el que es nesess.o sin limitacion alguna se lo doy
con todas sus yncidenzias dependenzias mergencias
anexidades y conexidades con fianza libre y ge
administracion con facultad de lo sostituyr todo
o en parte en uno o mas Procuradores Revocar
aquellos y poner otros de nuevo y en Razon
de lo suso dho puedan otorgar las escrip.as o escrip.as
de venta arrendamiento y pago y lasto q.e
se le pidieren en favor de la persona o perso
nas que se devieren otorgar con las fuerzas
y firmezas que sean nesesarias en favor de
los tales que siendo por el dho mi sobrino Re
zevido el dho dinero vendidos y arrendados
los dhos vienes o sus sostitutos fechas las
dhas deligenzias Prometo y me obligo con mi
persona y vienes muebles y Raizes avidos
y por aver de lo aver todo ello por firme
vastante y valedero y no yr ni venir contra
ello ni contra cossa alguna ni parte de ello
por alguna manera pena de los daños y
costas so la qual dha oblig.on les Relievo en
fforma de toda carga de satisdacion cauzion
y fiaduria so la clausula del dr.o que dize consisti
judicatun solui con todas sus clausulas acos
tumbradas y para su execucion y cumpli

miento de todo lo q dho es doy poder cumplido
a las Justicias y Juezes del Rey nuestro señor q
conforme a sus Rs prematicas sean com
petentes para que me compelan al cum
plimiento y paga de lo que dho es y de lo q
en virtud deste poder se hiziere como si to
do ello fuere por fuerza de sentencia di
finitiva de juez competente dada consen
tida no apelada y pasada en cosa juzgada
cerca de lo qual renunzio las leyes de mi favor
con la general y derecho de ella y assi lo
otorgo en forma ante mi el press.te ssno y testigos
yuso escriptos fha en la villa de los arcos a
[illegible] dos dias del mes de diciembre de mill y seis
cientos y treinta y ocho años siendo testigos Ju.o
de ormategui Juan fernandez = [illegible] fernandez
de la Vilaga v.os y estantes en esta dha villa
el otorgante a quien yo el ssno doy fee
conozco lo firmo de su nombre = Lope de [illegible]
doza = paso ante mi Juan de texada = e yo
el dho Juan de texada ssno pu.co y del num.o
de esta villa de los arcos su tierra y juri.on
perpetuo del ayuntamiento de ella por el
Rey nuestro señor que present.e ssno fui este traslado y le
sacar del original en papel sellado
segundo conforme a la Rl prematica de su mag.d
del original con el qual que queda en
mi poder concuerda a que me refiero
en fee de ello y de que no lleve d.os lo signe
y firme como acostumbro en esta villa
de los arcos a quinze dias del mes de agosto
de mill seiscientos y treinta y nueve años en
testimonio de verdad Juan de texada

osigue Por tanto usando del dixo que por
quanto en diez y siete dias del mes de mayo

del año Passado de mill Seiscientos Veinte
y quatro Por ystimº de domingo de gumiel difunto
escrivano que ffue del numero desta ciudad
hicieron y otorgaron Una escrip.ª de con-
cierto entre el Licenciado diego de samaniego
difunto Prevendado que fue en la santa y-
glessia desta ciudad comiss.º del Sto officio
de la ynquissicion del Reyno de navarra
y dho Lope Urtado de mendoza Por la qual
consta y Parece que en ella hizo censso en
ffavor del dho Licenciado diego de samaniego
de mill y ducientos Ducados de principal en
Vellon Por Razon de averlos Recevido
en dote con doña mariana de briones de la torre
difunta su muger y madre que fue del
dho Licenciado diego de samaniego y Por otras
Caussas y Razones como mas Largamente
consta de la dha escrip.ª de censso y concierto
y Parece ser que oy dia de la ffecha desta
escrip.ª an aJustado y echo quenta Los dhos don
ffernando Romero samaniego y don Joseph de
Lana y mendoza anssi del Principal de
La dha escrip.ª de censso concierto como de sus
Reditos de todo ello tansolamente consta y
Parece que se deve al dho don fernando Rome-
ro samaniego asta oy dia de la fecha desta escrip.ª
trecientos y setenta y tres ducados de vellon y para
en peño y que se los dara y Pagara y que los ten-
dra ciertos y seguros le entrega al dho don
ffernando Romero Samaniego Una escrip.ª de
censso al quitar de trecientos y treinta y seis ducados
de plata doble y doblones de oro contra Germo
Lopez de puelles y doña Juana de carcamo
y demas consortes y obligados en ella que
sse otorgo en la villa de la puente larray-
a nueve dias del mes de noviembre del año

Passado de mill y quinientos y ochenta y
siete Por testimonio de Juan de cortaçadi
funto ssno que fue del Rey nuestro Sor y ssno
del Lugar de portilla que dhos tresçientos y
setenta y tres ducados se obliga en forma el
dho don Josephe de Lana y mendoza a se los
dar y Pagar al dho don ffernando Romero
Samaniego o a quien su poder ubiere todos
juntos y en una paga Para el tres dias del
mes de Junio que vendra de mill y seisçientos y
quarenta y çinco Puestos y Pagados en esta
çiudad a su costa y mission. y Para que cobre
Los Reditos de los dhos treçientos y setenta
y tres ducados Le entrega la dha escripa de
Censo Como dhos son Los Reditos della
Los a de cobrar dho Don fernando de los
obligados en el y sus vienes y se advierte
que el dho Censso a de quedar Como queda en
Poder del dho don ffernando Romero y
Los Reditos de el asta tanto que se le a echo
Pago de Los dhos trezientos y setenta
y tres ducados de cuya entrega del dho Censo
yo el presente ssno doy ffee que se a he. en
mi Pressençia y de los dhos testigos en el
dho Censso Referido y dhos Reditos Los a de
aver dho Don ffernando Romero Por que
Los dhos treçientos y setenta y tres dus
son Proçedidos de la dha escripa de Censo
que contra el dho Lope Urtado de mendoza
tenia y a vian de Renta mas Reditos de
que Renta el Censso que se le entrega
en dho enpeño y Para el dho efecto le da
Poder Cunplido en bastante forma el dho

y Don Joseph de Llana y mendoza al dho
Don fernando Romero Samaniego y que de
dro se Requiere y es nesesº para el dho efeto
no cumpliendo con el tenor desta escriptª
le pagara todas las costas y daños que se
le siguieren e Recrecieren = y el dho Don
ffernando Romero Samaniego aceta y a
zeto todo lo suso dho y desde luego en la via
forma que mexor a lugar de dro dava
y do por Redimido y quitado el dho zenso y
escriptª que contra el dho Lope Urtado de
mendoza tiene y por ninguna y de ningun
valor ni efecto como si en favor del dho Lizdo
Diego de Samaniego su tio no se viera ffecho
ni otorgado y por rota y cancelada y le otorgo
carta de pago y Redencion en bastante forma
de ella y por libre al dho Lope Urtado
de mendoza y a sus vienes y azienda y a sus he
rederos y subsesores para que agora ni en ningun
tiempo por Razon de ella no les sea pedido
ni demandado cosa alguna so pena de que
no sea oydo en juicio ni fuera del y la dha escriptª
de zenso que el dho Don Joseph de Llana entrega
en empeño al dho Don ffernando Romero Sa
maniego la Recibe en presencia de mi el press
ssno y testigos desta carta de cuyo el ssno doy
ffee del dho entrego y Recibo y en esta confor mi
dad ambas las dhas partes acian y hizieron
esta escriptª de conbenio en la mexor via
forma claridad y verdad que de dro
pueden y deven y para su cumpli
miento de todo lo que en ella se rrefiere se
obligaron con sus personas y vienes muebles
y Raizes avidos y por aver y dan todo su poder
cumplido a todas qualesquier Juezes y
Justicias del Rey nuestro Señor y de estos sus Reynos

Señorios que lo ato conforme a dro
puedan y deban conocer para que las dhas
justicias y quales quier dellas se lo agan
cumplir pagar y mantener como si fuesse sen
tencia diffinitiba de juez competente pa
ssada en autoridad de cosa juzgada y re
nuncio todas y quales quiera leyes y prematicas
que sean en su fabor y en espezial la ley y re
gla del dro que dize que gl. renunziacion de
leyes fecha non bala y lo otorgaron ansi
ante el pres.te ss.no siendo tt.os martin gomez
Varron v.o de Villoria y Pedro de ygoaz
natural de la villa de salinas de añana y Jacinto
de Palacios estante en esta ciudad y los otorg.tes
a quien yo el ss.no doy ffee conozco lo firma
ron = don fernando Romero Samaniego = don
Joseph de Mana y mendoza ante mi mateo de oña
Yo el sobre dho mateo de oña ss.no del Rey nuestro s.
y del numero y ayuntam.to de esta ciu.d de santo do
mingo de la calzada que pres.te fui y a lo que dho es
de mi se aze menzion hize sacar y saque este tras
lado de su original que queda en mi poder en el
papel de sello quarto y lo saque oy diez y seis de setiem
bre de este pres.te año de quarenta y tres en este
papel del sello segundo y de pedim.to del dho don
fernando Romero samaniego y le a dha saca y papel
lleve de dros cinco R.s y no mas y en ffee dello fize mi
signo en testim.o de verdad. mateo de oña = Enmendado
vnas casas = la villa = mi = sobre = [illegible] = dhos = valga
testado = que = no valga =

Concuerda el traslado con el libro de [illegible] presentado original
mente por don Juan Antonio Romero en el embargo de [illegible]
en el libro hipotecado = [illegible] de ello que goza en grado
[illegible] en esta villa y sus terminos don Alonso Benit[illegible]

Va Zinco de la villa de Virbrieca que ba todo escripto en
diez y seis hojas de papel deste genero consta porque
en esta villa no se usa lo sellado por ser en la provinzia de
Alava y de los orixinales en mi poder de lo pedido
de
pedim.to del S.r don Juan Antonio Romero de los Vezin
para su yntento y guarda de su der.o y conbenga.
Concuerda este traslado corrixido y concertado por mi
el es.no y en fee de ello lo signo y firmo yo el es.no de la
causa en la villa de Salinas de Añana a diez
da
dias del mes de mayo de mill y setezientos y Zinco
Doy a salvante

En testimonio de verdad
Gaspar de Echada